



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

"GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.- UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10. días del mes de abril de 1997, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo se reúnen a efectos de suscribir el mismo y solicitar el registro y posterior homologación. Por la parte empresarial lo hace GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., domiciliada en Alem 1050, piso 9º, de la Capital Federal, C.U.I.T. Nº 30-66349851-3, representada por el ingeniero Ricardo Alberto Edelstein, Documento Nacional de Identidad Nº 7.966.564, en su carácter de Gerente General y apoderado, el actuario José Luis Hernandez Perez, Pasaporte Mexicano Nº BJ 16614, en carácter de apoderado, el señor Sergio Alberto Alvarez, Documento Nacional de Identidad Nº 11.726.933, en carácter de Jefe de Personal, y los doctores Daniel Funes de Rioja y Hector Alejandro Garcia, en carácter de asesores respectivamente. Por la parte sindical lo hacen la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A.), representada en este acto por los Sres. Antonio Alberto Lopez , Jose Luis Fernandez y Hector Pascuzzi , en su caracter de Secretario General ; Secretario General Adjunto y Vocal Titular respectivamente y como Asesor el Dr. Jorge Alberto Pedro .-----

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Partes Intervinientes



Son partes intervinientes y contratantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el sector empleador, la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTES S.A. (en adelante LA EMPRESA) y por el sector sindical la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante EL SINDICATO)

**ARTICULO 2: Reconocimiento de Representatividad**

LA EMPRESA y el SINDICATO por aplicación de las normas vigentes en la materia, son partes legitimadas y únicas entidades habilitadas para establecer las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. conforme surge del pedido de Unidad de Negociación.

Asimismo, el presente Convenio será de aplicación en todo el ámbito geográfico por el que se emplaza la traza de la Autopista y todo otro sitio en el cual deban cumplirse tareas con motivo de la obra en concesión, y otros que resultaren de nuevos emprendimientos.

**ARTICULO 3: Vigencia**

Tratándose de un nuevo emprendimiento, resulta necesario un período de preparación, lanzamiento y consolidación; acordándose en tal caso un plazo de vigencia para el presente contrato colectivo desde el 1.4.97 hasta el 31.3.2001. Ambas partes se comprometen a rediseñar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del



presente 90 días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas.

**ARTICULO 4: Personal Comprendido y actividades excluidas:**

El presente Convenio rige las relaciones entre LA EMPRESA y el personal expresamente incluido o a incluirse en las categorías que integran este instrumento y que se establecen en el Artículo 7.

En carácter orientativo se establece como personal expresamente excluido aquél que desempeñe funciones de dirección, gerenciamiento, incluido en los niveles de directores, gerentes, subgerentes, jefes, supervisores, encargados, como así también profesionales, salvo que su función se encuadre en alguna de las categorías convencionales aquí reguladas, secretarias, asistentes/adscriptos a Gerencia y todo aquella persona que cuente con personal a cargo, o que represente los intereses de la empresa ante terceros.

El desenvolvimiento que caracteriza a esta actividad, donde el alto grado de tecnologización, especialización e integralidad que se le exige a todos los componentes que la forman, para el logro de la calidad en el servicio y excelencia comprometida, determinan la necesidad empresaria de externalizar y/o tercerizar distintas tareas, ya sea que se realicen dentro o fuera del área dada en concesión a GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., como las que a título ejemplificativo se señalan a continuación,



resultando excluidas de la presente convención las siguientes actividades:

- Mantenimiento de sectores, equipos, herramientas, máquinas e instalaciones.
- Mantenimiento de predios y limpieza general a través de subcontratistas.
- Construcción, reparación y modificación de obras civiles a través de subcontratistas.
- Seguridad patrimonial (servicio de vigilancia, bomberos, serenos, choferes).
- Preparación, distribución y servicio de comidas.
- Servicio médico y enfermería.
- Servicio de Seguridad e Higiene Industrial.
- Servicio de informática a través de subcontratistas.

**ARTICULO 5: Modalidades de Contratación**

5.1. Se establece que además de las modalidades contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo (20.744), Ley de Fomento del Empleo (24.465) y en la Ley Nacional de Empleo (24.013), estas últimas habilitadas por este instrumento convencional, LA EMPRESA podrá utilizar, en la medida de sus necesidades, todas aquellas modalidades de contratación que se adecuen a las características y requerimientos de la actividad, tales como el contrato especial de aprendizaje, régimen de pasantías (Decreto 340/92) y becas de desarrollo profesional/laboral (Ley 24.241).

5.2. Por tratarse de la apertura de un nuevo establecimiento, podrá ser incorporada bajo la modalidad de aprendizaje hasta el 50 % de las personas requeridas para la operación.

Se conviene la proporción de trabajadores que podrán ser contratados bajo la modalidad especial de fomento del empleo (Ley 24465), no pudiendo superarse los siguientes porcentajes calculados sobre el total de empleados ocupados:

-Entre 1 y 35 empleados: el 100%

-A partir de 36 empleados: 35 posiciones o el 50% si de este porcentaje resultare una cantidad mayor.

5.3. Las partes acuerdan extender el periodo de prueba regulado en el art. 92 bis de la LCT a seis meses.

**ARTICULO 6: Organización del Trabajo**

**6.1 -Objetivos:**

La organización del trabajo que aquí se establece es un sistema orientado a la mejora continua de la calidad, al aumento de la productividad y al desarrollo de los recursos humanos que componen LA EMPRESA. La meta que se acuerda es asegurar el éxito del emprendimiento GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. y consecuentemente proveer seguridad y bienestar a sus empleados. Para alcanzar esta meta, resulta necesaria la participación activa de todo el



personal y consecuentemente del SINDICATO, en especial para optimizar los costos operativos, mejorando la calidad y aumentando la productividad.

## 6.2. Jornada de Trabajo

Con el propósito de convenir un esquema horario que contemple aquellas situaciones de organización del servicio, sumado a la necesidad de optimizar los recursos disponibles, se fija una jornada de trabajo de 48 horas semanales, en base a promedios y conforme a lo establecido por el art. 25 de la ley 24.013, la misma podrá ser distribuida en seis días de trabajo, al final de las cuales se le otorgarán al trabajador dos días de descanso, que se incluyen en la remuneración mensual que se le asigna.

Se estipula como normativa general un esquema horario semanal, sin perjuicio de quedar facultada la empresa a adoptar turnos de trabajo rotativos o fijos en grupos de trabajo, conforme a las facultades que le confiere el art. 197 de la LCT.

Las horas trabajadas en sábados y domingos o feriados nacionales no traerá aparejado el pago de suplemento o recargo alguno, ni devengará derecho a descansos compensatorios, atento al régimen de trabajo -en equipos-, turnos y horarios fijados.

6.2.1. Se observarán en todos los casos las normas previstas por el orden público laboral en cuanto a la duración del trabajo y los descansos, contemplándose la posibilidad de compensar eventuales reducciones de la jornada con





7

prestaciones de mayor duración y de carácter ordinario, aplicando para ello el mecanismo de promedios aquí pactado. En cualquier caso de compensación horaria, la misma se efectuará sin sobrepagos ni recargos de ninguna naturaleza.

6.2.2. En materia de feriados nacionales y días no laborables, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente. En el caso que por una ley provincial u ordenanza municipal se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para esta actividad, resultará de aplicación el régimen de días no laborables.

Consecuentemente, sólo en el supuesto que el trabajador fuera ocupado efectivamente en el día o días de descanso previsto/s al finalizar cada ciclo, ello generará derecho al pago de horas extraordinarias. En tales supuestos se devengará derecho a descanso compensatorio.

**ARTICULO 7: Categorías - definiciones:**

7.1 Existirán cuatro categorías básicas, sin perjuicio de crearse otras en caso de ser necesario, atendiendo los requerimientos organizacionales.

Los criterios de polivalencia y movilidad funcional regulados en este Convenio Colectivo de Trabajo, determinan que los empleados encuadrados en el mismo, conforme al grado de evolución de sus conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia, queden encuadrados en las siguientes categorías:

- Empleado administrativo polivalente.
- Especialista administrativo polivalente.
- Empleado técnico/operativo polivalente.

- Especialista técnico/operativo polivalente.

7.2. Con el objeto de lograr una cabal comprensión de la organización del trabajo, a continuación se impone definir algunos términos que resultan relevantes para plasmar la filosofía de trabajo que se acuerda en el presente Convenio Colectivo de Trabajo:

- Polivalencia: Implica la capacidad para realizar las tareas o funciones tanto administrativas como técnicas y/u operativas, según el área en la que se desempeñe y el nivel de capacitación con el que cuente, con criterio integral, llevando a cabo todos los servicios adicionales, conexos o complementarios de su cometido principal, incluso aquellas de menor categoría a las que en principio le resultan propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

7.3. A partir de las definiciones indicadas precedentemente y conforme al grado de polivalencia alcanzado por los empleados, siguiendo las pautas referidas en este artículo, a continuación se describen las tareas o funciones a cumplir tanto para el Area administrativa, técnica y de operaciones.

7.4. Area Administrativa: Comprende aquellas actividades que exigen capacidad básica electo-escritura y/o habilidad en cálculos elementales, además de instrucción para la ejecución de actividades o tareas rutinarias de oficina, que pueden involucrar el uso de herramientas comunes y equipos estandarizados con un único propósito. Los puestos están sujetos a instrucciones y rutinas de trabajo establecidas. Deben poseer familiaridad con rutinas de trabajo estandarizadas y/o uso de equipos y máquinas. En esta área





las instrucciones que se recibirán son explícitas o prescriptas sobre prácticas y procedimientos de trabajo estandarizados y/o instrucciones generales de trabajo y/o supervisión sobre los avances de trabajo y resultado.

7.5. Area Técnica: Comprende aquellas actividades que exigen pericia en procedimientos o sistemas que pueden incluir destreza en el uso de equipos especializados, además, requieren algunas habilidades especializadas -usualmente no teóricas-, adquiridas en el trabajo o fuera de el, generalmente para una función única y/o suficiencia en una técnica que requiere tanto la comprensión de las prácticas como así también de los principios científicos, o ambos.

7.6. Area de Operaciones y Servicios: Comprende a aquellas personas con capacidad básica de lecto-escritura y/o habilidad en cálculos elementales, además de instrucción para la ejecución de actividades o tareas de operación y/o servicios, que pueden involucrar el uso de herramientas comunes y equipos estandarizados con un único propósito. Los puestos están sujetos a instrucciones y rutinas de trabajo establecidas. Deben poseer familiaridad con rutinas de trabajo estandarizadas y/o uso de equipos y máquinas. Las instrucciones que reciben son explícitas o prescriptas sobre prácticas y procedimientos de trabajo estandarizados y/o instrucciones generales de trabajo y/o supervisión sobre los avances del trabajo y resultados.

**ARTICULO 8: Remuneraciones**

Las remuneraciones del personal incluido en este Convenio Colectivo serán pagadas mensualmente. Los haberes del personal se abonarán a través de una Caja de Ahorro bancaria que será abierta por LA EMPRESA, quedando a cargo de ésta los gastos de apertura y mantenimiento derivados de la misma.

**8.1 - Sueldos Básicos:** Se establece en ANEXO I los niveles salariales básicos, conforme a las cuatro categorías descritas en el Artículo 7 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

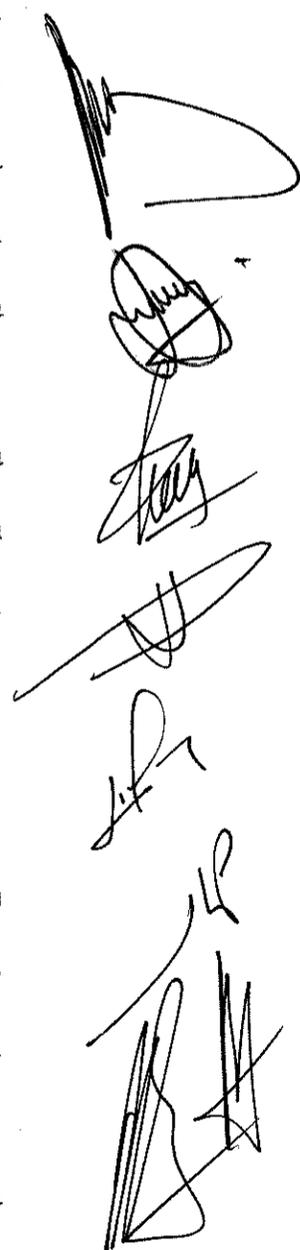
**8.2 Horas Extraordinarias:** Las tareas efectuadas en horas extraordinarias, debidamente autorizadas, y en correspondencia con el esquema establecido en el Artículo 6 de este Convenio, serán abonadas de conformidad con la legislación vigente. La base de cálculo será la remuneración mensual efectivamente percibida por cada trabajador dividida por 192 horas.

**8.3** Con la finalidad de establecer la remuneración diaria para descuentos por pérdida de salarios originados en suspensiones o ausencias injustificadas, se conviene aplicar el divisor 30 (treinta).

**ARTICULO 9: Licencia anual vacacional**

Las vacaciones anuales se gozarán dentro de los siguientes periodos, octubre/abril -temporada estival-, y julio/agosto -temporada invernal-, en este último con la conformidad del trabajador.

El periodo anual de vacaciones podrá ser fraccionado por LA EMPRESA y con la conformidad del empleado, en no más de





dos períodos anuales, siendo el módulo mayor no inferior a 7 días, salvo que el trabajador solicite fraccionarlo en forma distinta.

**ARTICULO 10: Licencias Especiales**

Se otorgarán las licencias especiales contempladas en la legislación vigente sobre la materia.

**CAPITULO III - RELACIONES CON EL PERSONAL, LABORALES Y GREMIALES.**

**ARTICULO 11: Representatividad Gremial**

**11.1 - Comunicaciones gremiales:** LA EMPRESA proveerá de transparentes en número y lugares convenidos al efecto por las partes en el lugar de trabajo, las que deberán ser exclusivamente utilizadas para comunicaciones oficiales del SINDICATO y debidamente suscriptas por miembros de su Comisión Directiva. Estas comunicaciones deberán observar un contenido relacionado a cuestiones gremiales y LA EMPRESA se limitará a evitar que se coloquen documentos conteniendo términos agraviantes o que no cumplan los requisitos establecidos.

**11.2 - Delegados del personal:** Las partes acuerdan una representación sindical en el marco interno de la empresa de 2 (dos) delegados, número que representa la proporción regulada en el art. 45 de la ley 23.551, como así también la figura del representante por turno del trabajo.



**11.3 - Contribuciones sindicales y de Obra Social:** LA EMPRESA será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales de acuerdo a la legislación vigente, como así también las correspondientes al Régimen de Obras Sociales.

**ARTICULO 12: Comisión de Autocomposición e Interpretación**

12.1 Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes internos y externos, con el propósito de asegurar el progreso de LA EMPRESA, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad de este servicio público esencial para la comunidad, conforme lo regula el decreto 2184/90.

12.2 A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Autocomposición e Interpretación, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación pertinente, la que estará integrada por dos miembros en representación de cada una de las partes signatarias de este convenio colectivo de trabajo.

La misma tendrá la facultad de:

- a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.
- b) Implementar un procedimiento preventivo para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva,

comprometiéndose las partes a no adoptar medidas de acción directa antes de abordar el tratamiento de la materia que motivó el conflicto de intereses.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

d) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

e) Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

**12.3. Confidencialidad:** Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé, para su funcionamiento.

**12.4.** En tal sentido y para el caso que las partes entiendan haber agotado toda vía de entendimiento, se establece un plazo de diez días hábiles previos al inicio de cualquier medida de fuerza, con el propósito de garantizar la adopción de las medidas preventivas que garanticen el cumplimiento de





la concesión pero en particular, el mantenimiento de este servicio público esencial.

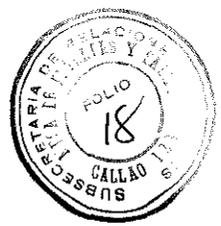
Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación vigente en la materia.

**ARTICULO 13: Marco Normativo**

Se establece expresamente que las situaciones no reguladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se regirán por las disposiciones contempladas en la Ley 20.744 (t.o. Decreto 390/76).

**ARTICULO 14: Autoridad de Aplicación**

Las partes reconocen como autoridad de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de las cuestiones derivadas de la misma, a los organismos de aplicación y vigilancia que la legislación dispone para cada caso.



## ANEXO I

### CONDICIONES ECONOMICAS

A continuación se establecen los distintos niveles salariales básicos correspondientes a cada una de las categorías profesionales enumeradas en el Artículo 7º del Convenio Colectivo de Trabajo del que este instrumento forma parte.



#### Area Administrativa

Empleado Administrativo Polivalente: \$ 602.41

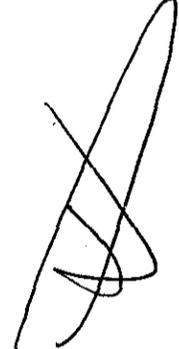
Especialista Administrativo Polivalente: \$ 1204.82



#### Area Técnica

Empleado Técnico Polivalente: \$ 602.41

Especialista Técnico Polivalente: \$ 1204.82



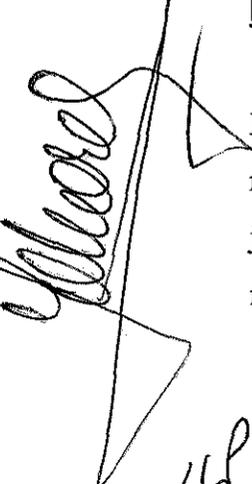
#### Area de Operaciones y Servicios

Empleado Operativo Polivalente: \$ 602.41

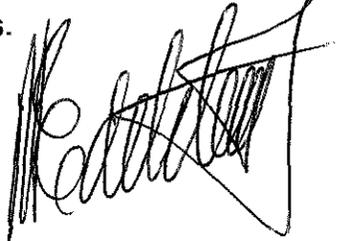


Especialista Operativo Polivalente: \$ 1204.82

#### Falla de Caja



El personal que se desempeñe en calidad de PEAJISTA, percibirá una asignación remuneratoria fija por DIFERENCIAS DE CAJA, la que será cancelada en forma mensual y junto a las remuneraciones devengadas en cada período. Esta asignación se liquidará bajo el rubro FALLA DE CAJA y ascenderá a la suma de **\$ 80,- mensuales**.





**Descripción de Posiciones**

Al solo efecto ilustrativo y sin que ello determine la obligatoriedad de cubrir la totalidad de las denominaciones que a continuación se enumeran, se establecen las denominaciones funcionales correspondientes a cada una de las áreas en las que deberán desenvolverse los empleados y especialistas polivalentes.

**Area Administrativa:**

Administrativo Junior, Administrativo Senior, Administrativo Semi Senior, Administrativo de Impuestos y Seguros, Analista Contable, Analista Financiero Junior, Archivista, Auxiliar de Tesorería, Auxiliar de Comercialización y Marketing, Cajero, Comprador, Empleado/Administrativo de Trámites, Empleado/Administrativo de Servicios Generales, Empleado/Administrativo de Ventas, Empleado/Administrativo de Marketing, Empleado/Administrativo de Atención al Usuario, Empleado/Administrativo de Comunicaciones, Empleado/Administrativo de Imágen Corporativa, Empleado/Administrativo de Sistemas de Información y Procesamiento de Datos, Empleado/Administrativo de Legales, Empleado/Administrativo de Tesorería, Empleado/Administrativo Contable, Empleado/Administrativo RR.HH., Recepcionista, Telefonista, Validador.

**Area Técnica:**

Analista de Sistemas Junior, Analista Programador Junior, Analista de Presupuesto Junior, Auxiliar de Sistemas, Auxiliar de Procedimientos y Protocolos, Auxiliar Computista, Autocadista Junior, Auxiliar Mantenimiento de Software, Dibujante, Dibujante Proyectista, Operador de Taller e Doblado Flex Bean, Operador de Hidrogrúa, Operador Sistemas de Software, Técnico en Enfermería, Técnico Electrónico, Técnico Eléctrico, Técnico Técnico de Laboratorio, Técnico de Laboratorio Equipo Manual, Automático y Dinámico, Técnico de Higiene y Seguridad, Técnico Mecánico, Técnico Vial, Topógrafo.

**Area de Operaciones y Servicios:**

Auxiliar de Vías, Auxiliar de Seguridad Vial, Auxiliar de Supervisor, Cocinero, Chofer, Encargado de Almacén, Encargado de Control de Cargas, Guardia, Mozo, Operador de Radio, Operador de Báscula, Operador de Base, Operador de Movil de Seguridad Vial, Ordenanza, Peajista, Personal de Limpieza, Sereno.

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Large handwritten signature on the right margin]*